



BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Depósito Legal: LO-1-1958

Año IV

Martes, 12 de febrero de 1985

Número 18

Este Diario Oficial incluye la publicación de las Disposiciones y demás Anuncios correspondientes a los Boletines Oficiales de la Comunidad Autónoma de La Rioja y de la Provincia

SUMARIO

I. Comunidad Autónoma de La Rioja

	<u>Página</u>	<u>Página</u>
CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION		
Orden 2/85, por la que se dictan normas para la campaña de viñedo 1985/86	154	

II. Administración Civil del Estado

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		JEFATURA PROVINCIAL DE ICONA
Real Decreto 1895/1984, de 12 de septiembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de Centros Nacionales de Selección y Reproducción Animal	154	Nota informativa
		156

III. Administración de Justicia

MAGISTRATURA DE TRABAJO		JUZGADOS	
Magistratura de Trabajo de La Rioja	156	Juzgado de 1ª Instancia Núm. 1 de Logroño	157
		Juzgado de 1ª Instancia Núm. 2 de Logroño	159
		Juzgado de Distrito Núm. 1 de Logroño	160
		Juzgado de Distrito de Nájera	160

IV. Administración Local de La Rioja

AYUNTAMIENTOS	
Logroño	160
Alfaro	160

I. Comunidad Autónoma de La Rioja

Consejería de Agricultura y Alimentación

—/412

ORDEN 2/85, por la que se dictan normas para la campaña de viñedo 1985/86.

Artículo 1.º

Las solicitudes para autorización de nuevas plantaciones de viñedo, repiantaciones y sustituciones, así como las declaraciones de arranque, se realizarán en impresos facilitados por la Consejería de Agricultura y Alimentación y se entregarán, debidamente cumplimentados, en la misma.

Artículo 2.º

El plazo de presentación de solicitudes comprenderá del día 15 de febrero al 15 de abril, ambos inclusivos.

Artículo 3.º

La Consejería de Agricultura y Alimentación una vez ejecutada la inspección de cada una de las solicitudes, comunicará la concesión o no de las mismas con anterioridad al 1 de septiembre de 1985.

Artículo 4.º

En las solicitudes de repiantación y sustitución se adjuntará copia del ejemplar para el interesado del impreso de arranque en que la Consejería de Agricultura y Alimentación reconocía el derecho.

Artículo 5.º

Las autorizaciones concedidas solo serán válidas para la campaña. Esta terminará el 1 de junio de 1986 debiendo para esa fecha haberse comunicado a la Consejería de Agricultura y Alimentación la ejecución de las plantaciones autorizadas, sin cuyo requisito no serán inscritas en el Registro de Viñedos.

Artículo 6.º

Los arranques de viñedo deberán ser declarados previamente a la ejecución de los mismos, efectuándose por la Consejería de Agricultura y Alimentación la comprobación de su inscripción en el Registro de Viñedos antes de reconocer el arranque y proceder a la inscripción en el Registro de parcelas con derecho a replantación.

Artículo 7.º

El número de Has., en concepto de nueva plantación que esta Consejería de Agricultura y Alimentación solicitará, al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, sean concedidas en esta campaña y para el territorio de esta Comunidad Autónoma protegida por la Denominación de Origen, no será superior a 1.000 Has.

Artículo 8.º

Si el número de Has., solicitadas como nueva plantación supera la cantidad autorizada por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja, la Consejería de Agricultura y Alimentación procederá a la concesión de las mismas entre aquellos solicitantes que cumplan todos los requisitos legales establecidos, y tengan informe favorable del Consejo Regulador.

Se establecerán las siguientes prioridades y por este orden:

a.— Los jóvenes menores de 35 años que estén integrados o se integren al sector con su propia explotación, y que se dediquen o vayan a dedicarse de forma exclusiva a la agricultura. Será condición indispensable el que estén dados de alta en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social. La explotación agrícola que tenga o que constituya será de las mismas características que la del punto b.

b.— Las explotaciones familiares agrarias que no tengan más ingresos que los agrarios. Se entenderá por explotación familiar agraria a los efectos de esta Orden, aquella en que el trabajo se realice por la familia, no teniendo ningún obrero fijo o que el montante total de jornales eventuales no supere los 200 al año.

c.— Los desempleados que se incorporen al sector.

d.— Los regadíos eventuales se considerarán después de atendidas las peticiones de superficies no susceptibles de riego.

Artículo 9.º

Por la Consejería de Agricultura y Alimentación se elaborarán las normas para el desarrollo de la presente Orden, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a seis de febrero de 1985. — El Consejero de Agricultura y Alimentación, Francisco Javier Ruiz Aznárez.

II. Administración Civil del Estado

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

REAL DECRETO 1895/1984, de 12 de septiembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de Centros Nacionales de Selección y Reproducción Animal.

El Real Decreto 1229/1983, de 10 de marzo, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía de La Rioja, esta Comisión adoptó en su reunión del día 20 de diciembre de 1983 el acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 de la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía de La Rioja a propuesta de los Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de septiembre de 1984.

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de 20 de diciembre de 1983 prevista en la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía de La Rioja por el que se traspasan funciones del Estado en materia de Centros Nacionales de Selección y Reproducción Animal a la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Art. 2.º Uno. En consecuencia, quedan traspasada a la Comunidad Autónoma de La Rioja las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I de presente Real Decreto.

Dos. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por el presente traspaso.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación produzca, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieron en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I de presente Real Decreto.

Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de Estado".

Dado en Madrid, a 12 de septiembre de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I

Don José Antonio Torres Soto y don José María Manero Frías, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía de La Rioja,

C E R T I F I C A N :

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el 20 de diciembre de 1983, se adoptó acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de La Rioja de las funciones y servicios del Estado en materia de selección y reproducción animal, a realizar en los Centros Nacionales de Selección y Reproducción Animal y Depósitos de Reproductores Selectos, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.

La Constitución, en su artículo 143.1.º establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de agricultura y ganadería de acuerdo con la ordenación general de la economía, y en el artículo 149.1.13, 1º y 3º reserva al Estado la competencia exclusiva sobre bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, comercio exterior y relaciones internacionales.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de La Rioja establece en su artículo 6.1.º que corresponde a la Comunidad Autónoma de La Rioja la competencia exclusiva en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias procede operar ya en este campo traspasos de funciones y servicios de tal índole a la misma, agotando de esta forma el proceso.

Los Decretos 2634/1971, de 5 de noviembre, 2499/1971 de 13 de agosto, y 733/1973, de 29 de marzo, y demás disposiciones complementarias regulan las funciones y servicios, en materia de selección y reproducción animal, como competencia de la Dirección General de la Producción Agraria, a través de la Subdirección General de la Producción Animal.

B) Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan.

1.º Se traspasan a la Comunidad Autónoma de La Rioja, dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de los Reales Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el "Boletín Oficial del Estado" las siguientes funciones que venía realizando la Administración del Estado:

a) La ejecución de los programas y actuaciones de interés nacional y/o de ámbito supracomunitario establecidos o elaborados por el órgano y a desarrollar en los Centros Nacionales de Selección y Reproducción Animal y/o en los Depósitos de Reproductores Selectos.

b) La elaboración y ejecución de los programas y actuaciones de interés regional a desarrollar en el Centro Nacional de Selección y Reproducción Animal y/o en el Depósito de Reproductores Selectos.

c) La prestación de servicios a otras Comunidades Autónomas, así como la fijación de las contraprestaciones recíprocas.

C) Funciones que se reserva la Administración del Estado.

Permanecerán en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación las siguientes funciones y actividades que tiene legalmente atribuidas y realizan los servicios que se citan:

a) Las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica en lo que afecte a materias de reproducción y selección animal.

b) De acuerdo con lo que se indica en el punto D, el establecimiento de los programas y actuaciones de interés nacional y/o de ámbito supracomunitario a desarrollar anualmente por los Centros Nacionales de Selección y Reproducción Animal, así como la asignación de los recursos presupuestarios para la fin.

ción y Reproducción Animal, así como la asignación de los recursos presupuestarios para la fin.

c) El control del comercio exterior de material genético animal y de reproductores con destino a los Centros Nacionales de Selección y Reproducción Animal y/o Depósito de Reproductores Selectos.

D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.

1.º Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Autónoma de La Rioja, a través del órgano colegiado que sea reglamentariamente establecido por el citado Ministerio, de acuerdo y con participación de todas las Comunidades Autónomas, las siguientes funciones:

a) El establecimiento del calendario de realización de las pruebas de valoración de aquellos reproductores que tengan interés nacional.

b) La determinación de los niveles máximos de utilización de los ejemplares donantes de material genético existentes en los Centros Nacionales de Selección y Reproducción Animal.

c) La propuesta de inclusión y adquisición de los ejemplares que han de integrar la plantilla de donantes de material genético en los Centros Nacionales de Selección y Reproducción Animal.

d) Los análisis de necesidades y mecanismo de suministro y distribución de material genético a las Comunidades Autónomas para sus respectivos programas de reproducción ordenada.

e) La elaboración de los programas y actuaciones de interés nacional y/o de ámbito supracomunitario, a desarrollar anualmente por los Centros Nacionales de Selección y Reproducción Animal.

2.º Entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Autónoma de La Rioja se establecerán los adecuados mecanismos de coordinación que permitan una adecuada información y colaboración de las funciones transferidas.

E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

Ninguno.

F) Personal adscrito a los servicios que se traspasan
Ninguno.

G) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.
Ninguno.

H) Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

No hay.

I) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan .

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto por el que se apruebe este acuerdo. La resolución de los expedientes que se hallen en tramitación se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Real Decreto 1225/1983, de 16 de marzo.

J) Fecha de efectividad de la transferencia.

El traspaso de funciones y servicios objeto de este acuerdo tendrá efectividad a partir del día 1 de julio de 1984.

Y para que conste, expiden la presente certificación en Madrid, a 26 de diciembre de 1983.— Los Secretarios de la Comisión Mixta, don José Antonio Torres Soto y don José María Manero Frías.

ANEXO II

Disposiciones legales afectadas por la transferencia de servicios en materia de Centros Nacionales de Selección y Reproducción Animal:

Decreto 2499/1971, de 13 de agosto, sobre Normas Reguladoras de la Reproducción Ganadera.

Decreto 733/1973, de 29 de marzo, por el que se aprueban las Normas Reguladoras de los Libros Genealógicos y Comprobación de Rendimientos del Ganado.

Y disposiciones complementarias.

Jefatura Provincial de I.C.O.N.A.

NOTA INFORMATIVA

422/444

En el anuncio publicado en el B. O. de La Rioja número 6 de fecha 15 de enero de 1985, se omitió el siguiente párrafo que se encuentra en vigor.

RIO URBION. COTO DE URBION

(Desde la desembocadura del río Ventrosa, hasta su confluencia con el río Najerilla, veda total toda la temporada.)

Logroño, 6 de febrero de 1985.

III. Administración de Justicia

Magistratura de Trabajo

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE LA RIOJA

EDICTO DE SUBASTA

313/332

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Magistrado en Providencia de esta fecha, dictada en las diligencias de apremio, seguidas en esta Magistratura a instancia de MERCEDES CARRERA TRIVIÑO contra la empresa demandada MANUEL MORLANS ALVAREZ domiciliada en Logroño, calle Calahorra, 13-3-B en Autos número 1.533/82 por el presente se sacan a pública subasta, los bienes embargados en los citados Autos en la forma prevenida por la Ley, término de ocho días y precio de su tasación, cuya relación circunstanciada figura al final del presente edicto.

CONDICIONES

Tendrá lugar en la Sala de Audiencias de esta Magistratura sita en la calle Pío XII, 33-1ª planta, en primera subasta, el día 15-3-85, en segunda subasta, en su caso, el día 19-4-85, y en tercera subasta, también en su caso, el día 14-5-85, señalándose como hora para todas ellas la de las 9 horas de su mañana, celebrándose bajo las condiciones siguientes:

1ª.— Que antes de verificarse el remate, podrá el deudor librar sus bienes pagando principal y costas; después de celebrarlo quedará la venta irrevocable.

2ª.— Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento designado al efecto el 20% del tipo de subasta al menos.

3ª.— Que el ejecutante o ejecutantes podrán tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieran, sin necesidad de consignar el depósito.

4ª.— Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5ª.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado depositando en la Secretaría, junto a aquel, el importe del 20% antes citado. Los pliegos se conservarán cerrados por el Sr. Secretario y serán abiertos en el acto de subasta, surtiendo los mismos efectos que las posturas que se realicen en tal acto.

6ª.— Que la primera subasta, tendrá como tipo el valor de la tasación de los bienes.

7ª.— Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con la rebaja del 25%.

8ª.— Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido, para que en el plazo de nueve días, pueda librar los bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última haciendo el depósito legal, o pagar la cantidad ofrecida por el mejor postor, obligán-

dose a pagar el resto del principal, y ceñirse en los plazos y condiciones que orrezca y que podrá apioarse por el proveyentes previa audiencia del ejecutante.

9ª.— Que en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

10ª.— Que los remates podrán hacerse en calidad de ceder a terceros, debiendo efectuar tal cesión en el plazo máximo de ocho días.

11ª.— Que las cargas y gravámenes anteriores al crédito de los actores, y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, sin aplicarse a su extinción el precio del remate.

12ª.— Que la certificación de cargas del Registro de la Propiedad obra en Autos en esta Magistratura, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

13ª.— Que los bienes muebles se encuentran depositados en los Almacenes Municipales, calle Norte, 34 de Logroño.

BIENES

—Vehículo marca Mercedes Benz, modelo Furgón F-1000-M, matrícula CR-2944-B, valorado en 55.000 pts.

Y para que sirva de notificación a las partes en este proceso, y al público en general, una vez que se haya publicado en el Boletín Oficial de La Rioja y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, expido y firmo el presente en Logroño, a 23 de enero de 1985.

Ante mí,

EDICTO DE SUBASTA

352/372

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Magistrado en Providencia de esta fecha, dictada en las diligencias de apremio, seguidas en esta Magistratura a instancia de RAMIRO DURO RIOS contra la empresa demandada JESUS CABALLERO LOZANO domiciliada en calle Las Cuevas, 15 de Haro, en Autos número 1.293/83 IMAC, por el presente se sacan a pública subasta, los bienes embargados en los citados Autos en la forma prevenida por la Ley, término de 20 días y precio de su tasación, cuya relación circunstanciada figura al final del presente edicto.

CONDICIONES

Tendrá lugar en la Sala de Audiencias de esta Magistratura sita en la Calle Pío XII, 33-1ª planta, en primera subasta, el día 15-3-85, en segunda subasta, en su caso, el día 19-4-85 y en tercera subasta, también en su caso, el día 14-5-85, señalándose como hora para todas ellas la de las 9,45 de su mañana, celebrándose bajo las condiciones siguientes:

1ª.— Que antes de verificarse el remate, podrá el deudor librar sus bienes pagando principal y costas; después de celebrarlo quedará la venta irrevocable.

2ª.— Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento designado al efecto el 20 por 100 del tipo de subasta al menos.

3ª.— Que el ejecutante o ejecutantes podrán tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieran, sin necesidad de consignar el depósito.

4ª.— Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5ª.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la Secretaría, junto a aquel, el importe del 20% antes citado. Los pliegos se conservarán cerrados por el Sr. Secretario y serán abiertos en el acto de subasta, surtiendo los mismos efectos que las posturas que se realicen en tal acto.

6ª.— Que la primera subasta, tendrá como tipo el valor de la tasación de los bienes.

7ª.— Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con la rebaja del 25%.

6.º— Que en tercera subasta, si fuese necesario o conveniente, los bienes sufran su sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor. Su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido, para que en el plazo de nueve días, pueda librar los bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura unida haciendo el depósito legal, o pagar la cantidad ofrecida por el mejor postor, obligándose a pagar el resto del principal y costas en los plazos y condiciones que otrezca y que podrá aprobarse por el proveyente previa audiencia del ejecutante.

9.º— Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

10.º— Que los remates podrán hacerse en calidad de ceder el remate a terceros, debiendo efectuar tal cesión en el plazo máximo de ocho días.

11.º— Que las cargas y gravámenes anteriores al crédito de los actores y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

12.º— Que la certificación de cargas del Registro de la Propiedad obra en Autos en esta Magistratura, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

13.º— Que los bienes muebles se encuentran depositados en la localidad de HARO; Talleres de la Casa Setas, sitios en la Ctra. N-232; Km. 208.

BIENES

—1 vehículo matrícula LO-3256, marca Seat Panda, valorado en 300.000 pts.

Y, para que sirva de notificación al público en general, y a las partes de este proceso, en particular, una vez que haya sido publicado en el Boletín Oficial de La Rioja y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, expido la presente en Logroño, a 30 de enero de 1985.

El Secretario,

JUZGADOS

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. UNO DE LOGROÑO EDICTO

344/364

Don José Luis López Tarazona, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Logroño, por el presente,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio señalado con el número 660/84 a instancia de Don Pablo García Anguiano, sobre reanudación de tracto sucesivo interrumpido de dos fincas urbanas siguientes:

“Urbana en la villa de Pedroso. Una casa sita en la calle La Rambla señalada con el número 5 de dos pisos. Su construcción de piedra y de ladrillo, mide por el frente o sur, 36 pies; por el fondo o poniente, 24. Linda: Este, calle de La Taberna; Oeste, calle de La Rambla; Sur, solar y Norte, León Ramos y La Rambla. Se halla inscrita en el Tomo 265 del archivo, libro 5 de Pedroso, folio 32, finca 427, inscripción segunda de fecha 6 de julio de 1887.”

2.— En la calle de La Rambla, un solar que mide por el frente o Norte, 30 pies, por el fondo o poniente, otros 30 pies. Linda: Norte, casa de la testamentaria, Oeste o Poniente, calle pública de dicho nombre o sea, Rambla; Oriente o Este solar de doña Antonia Salgado y Sur, casa posada. Se halla inscrita al tomo 265 del archivo, libro 5 de pedroso, folio 50, finca 436, inscripción segunda de 6 de hyllo de 1887.”

Se cita a doña Engracia Sáez Artiguera en su calidad de vendedora y vigente titular registral o en su caso a sus herederos o causahabientes y a doña Patrocinio

Robredo Sáez, como titular fiscal de las fincas objeto de expediente o en su caso a sus herederos o causahabientes, por término de diez días ante este Juzgado, así como a todas las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la acción de dominio pretendida, las que tuvieren algún derecho real sobre la finca y a las demás que la Ley única para que durante los cuales puedan comparecer a ejercitar su derecho, apercibiéndoles del perjuicio que les parara si no lo verifican.

Logroño, a 29 de enero de 1985.

El Secretario,

CEDULA DE CITACION DE REMATE

345/365

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Logroño, en Juicio de Menor cuantía número 809 de 1983, a instancia de Comunidad de Propietarios de la casa número siete de la calle Juan XXIII de esta Ciudad contra doña Emilia Sierra Mateos en ignorado paradero, por la presente, se cita a ésta por término de nueve días, para que durante los cuales puedan comparecer en forma oponiéndose a la ejecución si le conviniere apercibiéndole del perjuicio que le parará si no lo verifica.

Se hace constar haber practicado el embargo sin previo requerimiento de bienes de la demandada y consistente en piso primero tipo B de la casa número 7 de la calle Juan XXIII de esta Capital, se hace constar que se ha decretado la anotación preventiva de dicha finca librando el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad número 3 de Logroño, con los insertos necesarios.

Logroño, a 30 de enero de 1985.

El Secretario,

CEDULA DE CITACION DE REMATE

346/366

En virtud de lo que tiene acordado el Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Logroño, en autos de Juicio Ejecutivo número 730 de 1984, a instancia de Banco Industrial de Guipuzcoa, S. A. contra doña Emilia Sierra Mateos, en ignorado paradero, por la presente, se cita a ésta por término de nueve días para que durante los cuales puedan comparecer en forma oponiéndose a la ejecución si le conviniere, apercibiéndole del perjuicio que le parará si no lo verifica.

Se hace constar haber practicado el embargo sin previo requerimiento de los bienes de la demanda y consistente en casa número siete de la calle Juan XXIII de esta Ciudad, se hace constar que se ha decretado la anotación preventiva de dicho piso, librando el oportuno mandamiento para que tenga lugar al Registro de la Propiedad de Logroño número 3, con los insertos necesarios.

Logroño, a 30 de enero de 1985.

El Secretario,

EDICTO

—/341

Don José Luis López Tarazona, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Logroño, por el presente.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio número 105 de 1984, a instancia de don Agustín Pisón Robres, sobre inmatriculación de la siguiente finca:

SOLAR, de forma rectangular y una superficie de sesenta y seis metros cuadrados, cuyos linderos son: Frente, a la calle de su situación, en línea de seis metros y cuarenta centímetros, siendo orientación: Sur, fondo, con Camino o Calleja en línea de seis metros y diez centímetros, que es orientación Norte; derecha, entrando, en línea de diez metros y setenta centímetros, con pared divisoria de la finca de don Fernando Pisón Robres, hermano de don Agustín Pisón Robres, y que se segregó de

la originaria finca de la calle Cucharón número seis y que hoy es la finca número cuatro de esta calle que es orientación Este; y por la izquierda, entrando, con la parte edificada de esta casa Cucharón seis de la propiedad de don Agustín Pison Robres y de su citado hermano don Fernando y que es orientación Este.

Se cita por término de diez días ante este Juzgado para que durante los cuales puedan comparecer a ejercitar su derecho, a todas las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la acción de dominio ejercitada las que tuvieren algún derecho real sobre la finca y a las demás que la Ley indica, apercibiéndoles del perjuicio que les parará si no lo verifican.

Logroño, a 17 de febrero de 1985.

El Secretario,

EDICTO

269/288

Don José Luis López Tarazona, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Logroño, por el presente,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue tercera de mejor derecho número 339 de 1932, a instancia de Tesorería General de la Seguridad Social contra Suministros Siderúrgicos Montañeses, S. A. y Estampaciones Libra, S. A. y en el que se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva y encabezamiento dicen: Logroño, a 22 de enero de 1985.— Habiendo visto el Ilmo. Sr. Don José Luis López Tarazona, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Logroño, los presentes autos de tercera de mejor derecho número 339 de 1932, a instancia de Tesorería General de la Seguridad Social contra Suministros Siderúrgicos Montañeses, S.A. y contra Estampaciones Libra, S. A. y...

FALLO: Que estimando parcialmente la demanda presentada por el Procurador de los Tribunales Don Mariano de Rivas Jubera, en nombre y representación de Tesorería General de la Seguridad Social, debo declarar y declaro el mejor derecho de éste sobre la entidad "Suministros Siderúrgicos Montañeses, S. A." en el juicio ejecutivo promovido con el número 232 de 1930, ante este Juzgado, contra Estampaciones Libra, S. A. determinando en la suma de UN MILLON OCHOCIENTAS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTAS CUARENTA PESETAS el mejor derecho declarado. Notifíquese esta resolución mediante edictos a la entidad ejecutada Estampaciones Libra, S. A., de no pedirse la personal por la actora dentro del término legal. Firme esta sentencia llévase testimonio al juicio ejecutivo de que dimana para que surta en él los efectos legales procedentes. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los demandados Suministros Siderúrgicos Montañeses, S. A. y Estampaciones Libra, S. A. expido el presente en Logroño, a 26 de enero de 1985.

El Secretario,

EDICTO

330/349

Don José Luis López Tarazona, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Logroño, por el presente,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo señalado con el número 267 de 1932, a instancia de Hilaturas Prouvost Estambarrera Riojana, S. A. contra Doña Monserrat Ayach Massa y contra su esposo a los solos efectos del art. 144 del Reglamento Hipotecario, en el cual se sacan por vez primera en venta y pública subasta los derechos de traspaso del local que luego se dirá, para cuyo acto se ha señalado y tendrá lugar en las horas de audiencia de este Juzgado sito en la calle Víctor Pradera número dos, el próximo día 28 de marzo a las diez treinta horas.

Bien objeto de subasta:

Los derechos de traspaso del local, sito en la calle Consellers número 32 de LLAGOSTERA (Gerona) de unos 35 m2. aproximadamente, valorados en CIENTO VEINTICINCO MIL PESETAS.

Condiciones de la subasta:

Los licitadores para poder tomar parte en la subasta, deberán depositar previamente en el Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 20 por 100 efectivo del valor de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Desde el anuncio de la presente subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación antes expresada.

No se podrán hacer posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de tasación, y podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

Que para el caso de declararse desierta la primera subasta, se anuncia con carácter de segunda con rebaja del 25 por 100 del valor de tasación manteniendo las demás condiciones el próximo día 29 de abril a las diez treinta horas

Para el supuesto de que tampoco hubiese licitadores en la segunda subasta y con carácter de tercera, sin sujeción a tipo, manteniendo también las mismas condiciones que las anteriores se señala el próximo día 28 de mayo a las diez treinta horas.

Logroño, a 29 de enero de 1985.

El Secretario,

EDICTO

331/350

Don José Luis López Tarazona, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Logroño, por el presente,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo señalado con el número 436/33 a instancia de Banco de Vitoria, S. A. contra la Sociedad Mercantil Entreprios, S. A. en el cual se sacan por tercera vez, sin sujeción a tipo, los bienes embargados que luego se dirá para cuyo acto se ha señalado el próximo día uno de abril a las diez horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Bienes objeto de subasta:

1.— Vivienda H planta primera de 62,93 m2. con trastero de 4,81 m2. valorado en dos millones novecientas cuarenta y ocho mil cincuenta y dos pesetas.

2.— Vivienda H planta tercera de 62,98 m2. con trastero de 6,07 m2. valorado en dos millones novecientas setenta y nueve mil quinientas cincuenta y dos pesetas.

3.— Vivienda H planta tercera de 62,98 m2. con trastero de 5,90 m2. valorada en dos millones novecientas setenta y siete mil quinientas cincuenta y dos pesetas.

4.— Vivienda H, planta cuarta de 62,93 m2. con trastero de 6,30 m2. valorado en dos millones novecientas ochenta y cinco mil trescientas dos pesetas.

5.— Vivienda H, planta quinta, de 62,98 m2. con trastero de 5,25 m2. valorado en dos millones novecientas sesenta y seis mil cincuenta y dos pesetas.

6.— Vivienda H, planta sexta, de 62,98 m2. con trastero de 4,81 m2 valorado en dos millones novecientas cuarenta y ocho mil cincuenta y dos pesetas.

7.— Vivienda H, planta séptima de 62,93 m2. con trastero de 4,28 m2. valorado en dos millones novecientas treinta y cuatro mil ochocientos dos pesetas.

8.— Vivienda H, planta de 62,98 m2. con trastero de 4,28 m2. piso octavo, valorado en dos millones novecientas treinta y cuatro mil ochocientos cincuenta y dos pesetas.

Todas las viviendas se hallan situadas en esta Ciudad en la calle Caballero de la Rosa número 1.

Condiciones de la subasta:

Los licitadores para poder tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en el Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 20 por ciento del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Se podrán hacer posturas sin sujeción a tipo y podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

Se hace constar que se carece de títulos de propiedad y que los autos y la certificación del Registro a qu-

se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado y, que las cargas anteriores y preferentes al crédito del ejecutante, quedarán subsistentes sin aplicarse a su extinción el precio del remate.

Logroño, a 29 de enero de 1985.

El Secretario,

EDICTO

364/404

Don José Luis López Tarazona, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Logroño, por el presente,

hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio señalado con el número 500/04 a instancia de don Martín Cerroiza Mayorat, sobre inmatriculación de la siguiente:

“Urbana sita en el término municipal de Hornos de Moncalvino (La Rioja), calle Camino del Prado, 1, destinada a solar con la referencia catastral 02-05-002 y una superficie descubierta de 422 m². linda por la derecha entrando con la finca número 3 del Ayuntamiento en la calle Camino del Prado; izquierda con la finca número 12 de la calle Navarrete, perteneciente a don Ricardo Pascual Martínez y fondo, con río. Según referencia catastral rústica figura como parcela número 52 del polígono I y tiene una superficie real de 640 m². los cuales han quedado transformados íntegramente en solar.”

Se cita por término de diez días ante este Juzgado para que durante los cuales puedan comparecer a ejercitar su derecho a todas las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la acción de dominio ejercitada, las que tuvieren algún derecho real sobre la finca y concretamente a don Ricardo Pascual Martínez en su calidad de colindante y en ignorado paradero y a las demás que la Ley indica, apercibiéndoles del perjuicio que les parará si no lo verifican.

Logroño, a 28 de mayo de 1984

El Secretario

EDICTO

332/351

Don José Luis López Tarazona, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Logroño, por el presente:

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio número 245 de 1983 a instancia de doña Valeriana Bujanda Oñate y don Angel Bujanda Oñate, sobre reanudación de tracto sucesivo interrumpido de la siguiente finca:

“Casa-Habitación, sita en la calle Mayor, hoy General González Gallarza de Lardero (La Rioja) señalada con el número 62, que consta de planta baja y un piso con una superficie según el título de 68 metros cuadrados aproximadamente, inscrita en el Registro de la Propiedad de Logroño, al tomo 760 del archivo, libro 230 de Lardero, al folio 17, finca número 1.902, inscripción primera.”

Se cita por término de diez días ante este Juzgado para que durante los cuales puedan comparecer a ejercitar su derecho a todas las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la acción de dominio ejercitada las que tuvieren algún derecho real sobre la finca y a las demás que la Ley indica, apercibiéndoles del perjuicio que les parará si no lo verifican.

Logroño, a 5 de noviembre de 1984.

El Secretario,

333/352

Don José Luis López Tarazona, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Logroño, por el presente

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo señalado con el número 823 de 1983 a instancia de Banco Industrial del Mediterráneo S. A., contra Don Manuel de Diego Moreno y otro en el cual se saca por vez primera en venta y pública subasta los inmuebles

embargados a los demandados que luego se dirá para cuyo acto se ha señalado y tendrá lugar en las horas de audiencia de este Juzgado el próximo día 18 de marzo y hora de las diez.

Bien objeto de subasta:

El piso o vivienda primero tipo A de la casa número 13 sita en la calle Carmen Medrano de esta Ciudad con una superficie de 127,68 m². valorado en Cuatro millones cuatrocientos cuarenta y seis mil ochocientos ochenta y cinco pesetas.

Condiciones de la subasta:

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de tasación.

Los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la Secretaría del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al veinte por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Desde el anuncio de la presente subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquel, el importe de la consignación antes expresada.

Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

Se hace constar que se carece de títulos de propiedad y que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado y que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor quedarán subsistentes, sin aplicarse a su extinción el precio del remate.

Que para el caso de declararse desierta la primera subasta se anuncia con carácter de segunda con rebaja del 25 por 100 del valor de tasación manteniendo las demás condiciones el próximo día 18 de abril a las diez horas.

Para el supuesto de que tampoco hubiese licitadores en la 2ª subasta y con carácter de tercera, sin sujeción a tipo, manteniendo también las mismas condiciones que las anteriores se señala el próximo día 17 de mayo a las diez horas.

Logroño, a 29 de noviembre de 1984.

El Secretario,

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOS DE LOGROÑO EDICTO

267/286

Don Valentín de la Iglesia Duarte, Juez de Primera Instancia número dos de Logroño y su Partido.

Hago saber: Que en los autos de Juicio Ejecutivo, que se siguen con el número 659 de 1982, a instancia de “Talleres Caminero, S. L.”, contra “Covinosa”, sobre reclamación de cantidad, en cuantía de 2.157.046 pesetas, he acordado sacar a la venta en pública subasta por 20 días el bien embargado al demandado y que después se dirá las que tendrán lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado los próximos días 23 de abril y 17 de mayo, a las 11 horas de su mañana, por segunda y tercera vez respectivamente, bajo las siguientes condiciones.

Primera.— Que servirá de tipo para la segunda subasta la cantidad en que haya sido valorado el bien haciéndose una rebaja del 25 por 100 y siendo la tercera sin sujeción a tipo alguno y no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo en la segunda subasta.

Segunda.— Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero. El rematante que ejerce esta facultad habrá de verificar dicha cesión mediante comparecencia ante este Juzgado con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

Tercera.— Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor si los hubieren, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de

los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Cuarta.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado junto a aquél el importe del 20 por 100 del precio de la tasación acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto. Los pliegos se conservarán cerrados por el Secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en el acto.

Quinta.— Que los títulos no obran en autos y a instancia del actor no se han suplido.

Bienes objeto de la subasta:

—Piso o vivienda urbana número 91 piso quinto tipo F, sito en la calle Hermanos Hircio número 6 de Logroño, con una superficie útil de 94,79 m2. valorado pericialmente en la cantidad de 3.902.315 pesetas.

Dado en Logroño, a 23 de enero de 1985.

El Secretario,

JUZGADO DE DISTRITO NUM. UNO DE LOGROÑO
CEDULA DE CITACION

287/306

En cumplimiento de lo acordado por la Sra. Juez de Distrito número uno de Logroño, en autos de Juicio de Faltas seguido en este Juzgado con el número 847-84, sobre amenazas y coacción, se cita a Francisco Rubio Martín, cuya última residencia era en Lardero calle Gallarza 68, y en la actualidad en ignorados paradero y domicilio, para que, en concepto de denunciado, comparezca ante este Juzgado a fin de asistir a la celebración del indicado juicio, el día 19 de febrero y hora de las 10,45 con la prevención de que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse.

Logroño, a 22 de enero de 1985.

El Secretario,

REQUISITORIA

264/283

Luis Cornejo Alameda, nacido en Aiaraz (Salamanca) el 15 de enero de 1952 hijo de Luis y de Fabiana, de estado soltero, obrero, con domicilio último en Zaragoza calle Ciudadela número 16-7º-J, comparecerá ante el Juzgado de Distrito número uno de Logroño a fin de hacer efectiva la cantidad de cinco mil setenta y nueve pesetas, costas a que fue condenado en el Juicio de Faltas número 2320 de 1983 seguido por estafa.

Así mismo comparecerá en el plazo de tres días a la publicación en el Boletín Oficial de esta Requisitoria a fin de cumplir dos días de arresto a que fue condenado por dicha falta.

Y para que conste y sirva de requisitoria en forma al mencionado Luis Cornejo Alameda, expido la presente en Logroño, a 22 de enero de 1985.

El Secretario,

JUZGADO DE DISTRITO DE NAJERA
CEDULA DE CITACION

242/261

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Distrito de esta Ciudad de Najera, en juicio de faltas número 15 de 1985, seguido por lesiones y daños en accidente de circulación, por medio de la presente se cita de comparecencia, ante este Juzgado, en plazo de diez días, a Daniel Alfredo de Sousa Monteiro, Daniel Fernández Monteiro, Irene de Sousa Lima y Maria Otília de Sousa Lima, a fin de recibirles declaración sobre los hechos, y ser examinados por el médico forense, y reseñar el permiso de conducir del conductor, así como la documentación del vehículo, y tasar los daños del mismo, apercibiéndoles, de que si no comparecen, les parará el perjuicio a que en derecho hubiera lugar.

Nájera, a 21 de enero de 1985.

El Secretario,

IV. Administración Local de La Rioja

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

ANUNCIO

442/465

A efectos de lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957, se abre un plazo de información pública, por quince días a partir de la publicación de este anuncio, para oír a Don Esteban Collado u otras posibles personas que se consideren afectadas en la expropiación acordada por el Ayuntamiento Pleno en la sesión de 7 de febrero de 1985 de los presuntos derechos de arrendamiento u ocupación temporal referentes a una parcela de 13,330 metros cuadrados, sita en la calle Madre de Dios "Finca El Prior", que es propiedad de este Ayuntamiento y sobre la que se va a construir un Centro de Educación General Básica por el Ministerio de Educación y Ciencia.

AYUNTAMIENTO DE ALFARO

ANUNCIO DE RECTIFICACION

438/460

En el Edicto inserto por este M. I. Ayuntamiento en el Boletín Oficial de La Rioja número 12, página 99 se ha cometido un error de transcripción en la penúltima línea del texto del siguiente tenor:

DONDE DICE: "No ha lugar a la contribución del oficio".

DEBE DECIR: "No ha lugar a la constitución de oficio".

Alfaro, a 4 de febrero de 1985.

El Alcalde,

SUSCRIPCIONES

Pesetas

Año	1.500
Semestre	1.000
Trimestre	750

EJEMPLARES SUELTOS

Mes fecha	30
Mes anterior	50
Más de un año	100

ANUNCIOS

Se abonará por cada línea o fracción 45 pesetas, calculando un promedio de nueve palabras en línea impresa y el promedio que resulte en los escritos mecanografiados que se liquiden previamente.



BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Franqueo Concertado (26/2)

Se publica: Martes, Jueves y Sábados

Edita e imprime

Comunidad Autónoma de La Rioja

Redacción y Administración: Vara de

Rey, 3 26002 LOGROÑO

Teléfono (941) 25-75-99

Los edictos y anuncios deberán registrarse en la Delegación General del Gobierno, pasando a ser liquidados en la Administración del Boletín Oficial de La Rioja, e ingresar su importe en cualquiera de las Sucursales o Agencias de la Caja Provincial de Ahorros de La Rioja c/c. 11-70015816-2, abierta por esta Comunidad Autónoma para suscripciones y anuncios.